

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500855  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Empleo público: adaptación de puesto de trabajo

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 25/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500855. La persona interesada presentaba una queja por falta de resolución en plazo del procedimiento de adaptación de puesto de trabajo instado por la interesada el 12/11/2024 ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El 26/02/2025 solicitamos a la Administración que en el plazo de un mes nos remitiera un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos.

El 13/05/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona promotora de la queja. Concretamente:

- Se ha vulnerado su derecho a obtener, dentro del plazo normativamente previsto de 3 meses, una resolución sobre su solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo por razón de salud, resolución que debe ser emitida por el órgano competente, de forma completa, congruente y motivada, y en la que debe constar el régimen de los recursos que frente a la misma puedan interponerse. Todo ello en el marco de las obligaciones que la Administración, como empleadora, tiene respecto a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales y protección de su salud.
- Se ha incumplido el deber de buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, que a su vez supone el derecho de los ciudadanos a que sus asuntos sean tratados dentro de un plazo razonable.

En la Resolución de 13/05/2025 efectuamos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de tramitar con carácter preferente y resolver los procedimientos de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud en el improrrogable plazo de 3 meses desde la presentación de la solicitud, conforme a los artículos 65 a 73 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
3. ADVERTIMOS que debe impulsar, con carácter inmediato, las actuaciones administrativas necesarias para dictar la resolución motivada sobre adaptación o

cambio de puesto de trabajo que proceda, notificando la misma a la persona interesada con expresión de los recursos que frente a la misma procedan.

4. SUGERIMOS que se valore la conveniencia de adoptar medidas cautelares o provisionales que, hasta la resolución del procedimiento, garanticen la adecuada protección de la salud de la persona interesada en el marco de su relación de empleo.

Otorgamos a la Conselleria el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas para hacerlas efectivas.

El 17/06/2025 recibimos el informe de la Conselleria. En el mismo se plasma la aceptación expresa de la consideración 1; respecto a las consideraciones 2 y 3, la Conselleria manifiesta sus discrepancias con relación a la normativa aplicada, si bien señala que:

No obstante, se han adoptado las medidas pertinentes en el ámbito de la función pública docente en la línea del informe y propuesta de actuaciones realizadas por la Unidad de Resolución de Conflictos, para dar satisfacción a la reclamante.

Aporta además un informe-propuesta de actuaciones de la Unidad de Resolución de Conflictos, fechado el 20/05/2025, en el que se da cuenta de la realización de actuaciones desde 2023; en ese informe-propuesta se alude a la reunión mantenida con la interesada el mismo 20/05/2025, en la que se reiteró en declaraciones anteriores y solicitó la adaptación del puesto de trabajo mediante una comisión de servicios. A consecuencia de lo actuado, la Unidad de Resolución de Conflictos propuso nuevamente remitir las actuaciones a la Inspección de Educación para que se llevaran a término, en su caso, las medidas necesarias para la implementación de las recomendaciones realizadas por el INVASSAT en su informe de 18/12/2024; además, la Unidad de Resolución de Conflictos, en atención a la situación de la interesada, proponía la adaptación de su puesto de trabajo mediante el procedimiento de concesión de comisiones de servicios, con archivo del expediente.

Consta aportado documento que acredita que el informe de la Unidad de Resolución de Conflictos fue trasladado el 05/06/2025 por la Directora Territorial de Educación a la Inspección Territorial de Educación, con la finalidad de que se llevaran a término las actuaciones correspondientes.

Trasladamos todo ello a la persona promotora de la queja para que, en el plazo de 15 días, pudiera presentar las alegaciones que tuviera por convenientes.

El 04/08/2025 recibimos las alegaciones de la interesada, en la que, tras agradecer la intervención activa de esta institución, señala que el 04/07/2025 se dictó resolución por la que:

1. Se remiten las actuaciones a la Inspección de Educación para llevar a términos las actuaciones para la implementación de las medidas recomendadas por el INVASSAT en su informe de 18/12/2024.
2. Se adapta su puesto de trabajo mediante concesión de comisión de servicios y se archiva el expediente.

La interesada señala además que:

Querría que esta queja concluyera haciendo constar qué derechos han sido vulnerados, en el caso de que así haya sido, debido al alargamiento de los procesos, la omisión e inacción de respuestas y acciones por parte de la Administración.

Llegados a este punto, en atención a las manifestaciones de la Administración sobre la adopción de «las medidas pertinentes en el ámbito de la función pública docente en la línea del informe y propuesta de actuaciones realizadas por la Unidad de Resolución de Conflictos, para dar satisfacción a la reclamante», y no existiendo reproche por parte de la misma; y de otro lado, en atención a la reunión mantenida el 20/05/2025 entre la interesada y los responsables de la Administración y la materialización de lo acordado en la misma, se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/05/2025. Ese comportamiento ha permitido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no ha colaborado con esta institución pues no remitió el informe que le solicitamos con ocasión del inicio de nuestra investigación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana